

EXPEDIENTE N° 14499-24

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El Expediente Administrativo N° 14499 - 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **EVELYN JULIE VALDEZ RIVERA** con DNI. N°43159055, con domicilio en Jirón Francisco Moreno N°138- Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000933-2024-SOF/MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.**

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000933-2024-SOF/MDS** de fecha 24 de abril de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **EVELYN JULIE VALDEZ RIVERA** con DNI. N°43159055, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 01-0102 "Desarrollar actividad productiva, comercial y/o de servicio fuera del establecimiento."**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en la Jirón San Diego N°354- Surquillo, el comercio con Giro: Restaurante, hacia uso de la vía pública ante este hecho verificado se procedió a levantar el Acta de Fiscalización Municipal N°016499-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 017042-2023, ambas de fecha 31 de enero de 2024, dándose inicio a la fase instructiva, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°754-2023/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conllevó a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 000933-2024SOF/MDS.



Que, según el art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos antes mencionados; al respecto el administrado cumplió con realizar el descargo respectivo mediante documento simple N°4106-24 de fecha 02/02/2024; que después del análisis realizado por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, con fecha 06 de mayo de 2024, la administrada **EVELYN JULIE VALDEZ RIVERA**, interpone Recurso de Reconsideración mediante expediente N° 14499 - 2024, donde argumenta lo siguiente: *i)* que la Municipalidad ha incurrido en error y/o equivocación, porque en el contenido del Informe Final, en los puntos I y IV, refieren que el establecimiento se encuentra ubicado en Av. Principal N° 367- Surquillo, lugar donde se viene desarrollando actividades (comercial) fuera del establecimiento, en la vía pública con un carrito sanguchero; precisando que su local comercial está ubicado en Jirón San Diego N°354-Surquillo, con Giro Restaurante con horario de 07.00 a 23.00 horas; que por el argumento expuesto requiere (pide) quede sin efecto la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, respecto al argumento descrito por la administrada, manifestamos; *i)* Que, respecto a lo mencionado, debemos indicar que el día 31/01/2024 se realizó inspección al establecimiento comercial, sito en Jirón San Diego N°354-Surquillo, con giro Restaurante, con Licencia de Funcionamiento N° 003462-22, y Certificado de Defensa Civil N° 0526-22, que se constato que desarrollaba actividad comercial fuera de su establecimiento con un carrito Sanguchero ubicado en la vía pública; que las disposiciones municipales prohíben terminantemente realizar actividad comercial fuera de los establecimientos, en este caso específico los fiscalizadores verificaron *in situ* que dicho comercio tenía el carrito sanguchero para realizar venta fuera del local, tal como se puede apreciar en las tomas fotográficas del antes y durante la fiscalización; por tanto, no se puede justificar la infracción a las disposiciones municipales. Respecto al argumento que, quede sin efecto la Resolución de Sanción Administrativa por el error de dirección en el Informe Final de Instrucción N° 754-2024 MDS-GFC-SOF-CIM, al respecto debemos subsanar el error involuntario remitiéndonos a; *Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala lo siguiente: Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. En ese sentido, al respecto; no existe vicio alguno en el acto administrativo, que se ha respetado el procedimiento, que los documentos emitidos en la fase instructora no devienen en defecto, porque se ha respetado el procedimiento y se ha cumplido con los requisitos de valdes del acto administrativo.*

Que, la administrada ha incurrido en incumplimiento de las disposiciones municipales; que todo establecimiento comercial debe cumplir la normativa, debemos manifestar que la infracción detectada y aplicada mediante la Notificación de Imputación de Cargos se encuentra prevista en la Ordenanza N°452-MDS, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Surquillo, agregar que la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 faculta la acción fiscalizadora. En ese sentido, al existir vulneración a las normas, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada. Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado..

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR con efecto retroactivo, el error material contenido en el Artículo 1° y IV° del Informe Final de Instrucción N° 754-2024 MDS-GFC-SOF-CIM de fecha 11.04.2024, respecto al nombre de la dirección del local comercial de la administrada; en el siguiente sentido: DICE: Av. Principal N° 367- Surquillo DEBE DECIR: Jirón San Diego N°354-Surquillo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. **EVELYN JULIE VALDEZ RIVERA** con DNI. N°43159055, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000933-2024-SOF/MDS de fecha 24 de abril de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO TERCERO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **EVELYN JULIE VALDEZ RIVERA** con DNI. N°43159055, con domicilio fiscal en Jirón Francisco Moreno N°138- Surquillo y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS GOMEZ BACA
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

